



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES.

Demandante: CARLOS DIONISIO RAMIREZ

Demandados: JOSÉ EDUARDO GNECCO CERCHAR hoy PEPE GNECCO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 20001-31-03- 005- 2023- 000019-00.

Al proceder a efectuar este titular el estudio de la presente demanda ingresada al despacho, tenemos que la misma fue inadmitida mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023, por haberse encontrado algunos yerros en el poder otorgado al apoderado judicial de la parte demandante, dicho jurista dentro del termino legal concedido para subsanar, presentó escrito de subsanación (archivo 05 del expediente digital) aportando nuevo poder y con ello subsanando lo advertido por el despacho.

Ahora bien, al realizarse nuevamente un control de legalidad al proceso a fin de admitirlo, encontramos que con la demanda no fue aportado como anexo, prueba del avalúo de los bienes muebles objeto del proceso, avalúo que se hace indispensable aportar a fin de determinar la cuantía del proceso, Artículos 25 y 26 del C.G.P, por ello y con fundamento en el artículo 90 numeral 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, debe inadmitirse nuevamente la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso al Doctor ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES, como apoderado judicial del señor CARLOS DIONISIO RAMIREZ, con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
JUEZ.

EAMB